



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

REGLAMENTO

FONDO DE

AYUDA

** Aprobado por Resolución N° 0169-CTMP-CN/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018.*

** Modificado por Resolución N° 100-CTMP-CN/2020, de fecha 06 de julio de 2020.*

** Modificado por Resolución N° 253-CTMP-CN/2021, de fecha 23 de junio de 2021.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

REGLAMENTO FONDO DE AYUDA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIÓN.

El Fondo de Ayuda para el Tecnólogo Médico es una PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA otorgada por única vez, por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, a los miembros de la orden hábiles a la fecha del suceso o evento adverso según casuística.

Artículo 2°.- OBJETIVOS.

El objetivo del Fondo de Ayuda es disminuir el impacto económico producido por un evento no deseado al miembro de la Orden y a su familia.

Artículo 3°.- ALCANCES.

La PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA del Fondo de Ayuda, será otorgado por: fallecimiento, o Invalidez permanente, o Enfermedad en etapa terminal o Enfermedad de Emergencia Sanitaria Nacional

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 4°.- CONFORMACIÓN.

El ente encargado de dar trámite al fondo de ayuda es el Comité Nacional de Previsión y Asistencia Social, que estará presidido por un Delegado Regional, e integrado por dos a seis miembros de la Orden hábiles designados por el Consejo Nacional.

Así mismo este comité tendrá el asesoramiento del Área legal y Área contable del Consejo Nacional para los fines pertinentes del comité.

Artículo 5°.- PERIODO DE VIGENCIA.

El periodo de vigencia de sus miembros es de dos años, el mismo tiempo de los miembros Directivos del Consejo Nacional.

El Comité Nacional de Previsión y Asistencia Social para la Transferencia de sus cargos entregará su Informe Final al Consejo Nacional saliente para ser incluida en la memoria de gestión del Decano, además de entregar una copia del Informe y el acervo documentario y logístico al Comité designado en la nueva gestión.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 6°.- ATRIBUCIONES.

Sus atribuciones son:

- a) *Los Consejos Regionales mediante sus Comités de Previsión y Asistencia Social serán los encargados de recepcionar las solicitudes verificando la conformidad de la documentación con todos los requisitos de trámite, para que en el plazo máximo de 07 días hábiles remitan el expediente al Comité Nacional de Previsión y Asistencia Social con carácter de **URGENTE** bajo responsabilidad. En caso no hayan constituido su Comité Regional para este fin, es el Secretario Regional quien debe dar cuenta del cumplimiento del plazo. El Secretario quien preside el Comité Regional en caso de omisión de algún requisito establecido en el reglamento declarará inadmisibles la solicitud de fondo de ayuda otorgando un plazo de 03 días hábiles para subsanar lo observado, en caso de no subsanar se archivará el expediente.*
- b) *En caso de duda sobre peticiones de la PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TRES DEL PRESENTE REGLAMENTO, solicitará a la institución y/o al profesional que suscribe la documentación, la veracidad del contenido de los informes respectivos pudiendo disponer una investigación, si fuera necesario.*
- c) *Si el expediente presentado cumple con los requisitos descritos en el presente reglamento, se declarará procedente la solicitud de fondo de ayuda y se comunicará mediante carta e informe respectivo al Consejo Nacional dentro de un plazo de 7 días hábiles como máximo, para su aprobación en la más próxima sesión ordinaria o extraordinaria. Procediendo a la emisión de la Resolución correspondiente y al pago de la PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA solicitada.*
- d) *Cuando el expediente presentado no cumple los requisitos establecidos por el reglamento, se declara improcedente la solicitud, elevando mediante carta e informe el expediente al Consejo Nacional para su pronunciamiento con la resolución respectiva y archivo definitivo.*
- e) *El plazo máximo para resolver lo solicitado será de 60 días útiles, salvo se necesite un tiempo mayor para las investigaciones que sean necesarias, pudiendo este plazo ampliarse hasta por 60 días útiles más.*
- f) *La PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA del Fondo de ayuda será entregado mediante cheque al solicitante; en caso de presentarse dos a más solicitantes por un mismo caso, prevalecerá la persona (as) consignada en la declaración jurada.*
- g) *El Consejo Nacional y sus Consejos Regionales publicarán el reglamento de PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA de Fondo de Ayuda a través de su página web o los medios virtuales y físicos necesarios para el conocimiento de los miembros de la orden.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

TITULO III DE LA PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA

Artículo 7°.- PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA POR INVALIDEZ PERMANENTE Y/O ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL.

Se considera PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA por invalidez permanente para trabajar, a las producidas por accidente o enfermedad en etapa terminal, debidamente acreditado con el certificado otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud como centros médicos y hospitales del MINSA, de los Gobiernos Regionales y Locales, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por EsSalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.

El cual será solicitado por el miembro de la Orden hábil o un familiar autorizado con poder notarial.

El pago de la prestación social económica será entregado por única vez por importe de S/ 1,800.00 (Mil ochocientos con 00/100 soles) en cheque. Asimismo, al solicitar este beneficio ya no podrá obtener la prestación social económica por fallecimiento.

Artículo 8°.- PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un miembro de la Orden hábil, la PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA será entregada a sus herederos legales que se apersonen con la respectiva sucesión intestada o Testamento en caso lo tenga registrado, para lo cual se les entregará el monto correspondiente en respectivas partes proporcionales según se consigne en el poder de la escritura pública. O en su defecto de no haber el precedente documento legal se le otorga a la(s) personas designada(s) por el titular en vida consignado mediante declaración jurada de beneficiarios con firma legalizada por un notario público.

El pago del PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA será entregado por única vez, por el importe de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles) en cheque.

En caso de no haber documento legal pertinente o firmado la declaración jurada se entregará el PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA en el siguiente orden:

- ❖ *De ser casado se entregará al cónyuge o a los hijos mayores de edad.*
- ❖ *De ser soltero, pero haber tenido conviviente, puede solicitar el conviviente registrado de acuerdo a la normativa nacional.*
- ❖ *De ser soltero y no tener hijos, el solicitante será un familiar directo (madre, padre y/o hermano) debidamente acreditado con los documentos que para tal fin solicite el Comité.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

- ❖ *En caso de ser menor de edad el beneficiario, se dará la PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA al padre o madre sobreviviente o tutor o representante legal, debidamente acreditado.*
- ❖ *Si el beneficiario sobreviviente es un hijo con discapacidad, el solicitante será un curador nombrado judicialmente.*

Artículo 9º. - PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA POR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL O REGIONAL

Se considera LA ENTREGA de la PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA por emergencia sanitaria, al suceso de un evento extraordinario declarado por la Organización Mundial de la Salud que constituye un riesgo para la salud pública nacional e internacional de tipo Alimentaria, Infecciosa, Medioambiental y Tóxica; o POR EL ORGANISMO RECTOR NACIONAL EN SALUD, SEA A NIVEL NACIONAL O REGIONAL.

El cual será solicitado por el miembro de la Orden hábil, o un familiar autorizado con poder notarial.

El pago de la prestación social económica será entregado por única vez, de manera extraordinaria, por el importe de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 soles). Asimismo, al solicitar esta PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA será registrada y descontada de la PRESTACIÓN SOCIAL ECONÓMICA por invalidez permanente, etapa terminal o fallecimiento de cada miembro de la orden que lo solicite.

TITULO IV DEL TRÁMITE

Artículo 10º.- POR INVALIDEZ PERMANENTE O ENFERMEDAD EN ETAPA TERMINAL.

La solicitud acompañará:

- Presentación del Certificado médico otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud como centros médicos y hospitales del MINSA, de los Gobiernos Regionales y Locales, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por EsSalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.*
- Declaración jurada de no estar laborando por invalidez permanente o enfermedad en etapa terminal.*
- Copia de DNI y/o ficha RENIEC del titular.*
- Constancia de Tesorería del Consejo Regional que acredite la habilidad del miembro de la orden a la fecha del suceso o evento adverso según casuística.*



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

Artículo 11°.- POR FALLECIMIENTO.

La solicitud acompañará:

- a) *Fotocopia legalizada de la Partida de defunción.*
- b) *Sucesión Intestada o Testamento.*
- c) *En caso de no haber el documento legal precedente tipificado en el literal "b" se hará efecto la Declaración jurada de beneficiarios con firma legalizada por un notario público.*
- d) *Copia del DNI y/o ficha de RENIEC del titular y del familiar a beneficiar.*
- e) *Constancia de Tesorería del Consejo Regional que acredite la habilidad del miembro de la orden a la fecha del suceso o evento adverso según casuística.*
- f) *Partida de Nacimiento Original del hijo(a) si el beneficiado es el hijo(a).*
- g) *Partida de Nacimiento Original del titular si el beneficiado es el padre o la madre.*
- h) *Partida de Matrimonio Civil Original o Reconocimiento de Unión de Hecho, emitida por Resolución Judicial o una Escritura Pública de Reconocimiento ante Notario Público del titular si el beneficiado(a) es el cónyuge.*

El plazo máximo para solicitar el fondo de ayuda por fallecimiento será hasta de un (01) año de producido el deceso.

Artículo 12°.- POR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL O REGIONAL.

La solicitud en este caso excepcional será virtual y acompañará:

- a) *Presentación de informe de Prueba Serológica (Rápida) o Molecular para COVID- 19 con resultado Positivo o Reactivo, o del Certificado médico con el diagnóstico de la enfermedad otorgado por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud como el Instituto Nacional de Salud, centros médicos y hospitales del MINSA, de los Gobiernos Regionales y Locales, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por EsSalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas, o cualquier otro documento que demuestre la enfermedad.*
- b) *Copia de DNI y/o ficha RENIEC del titular.*
- c) *Declaración jurada por emergencia sanitaria nacional. (formulario que se podrá descargar de la página web del CTMP)*
- d) *Constancia de Tesorería del Consejo Regional que acredite la habilidad del miembro de la orden a la fecha del suceso o evento adverso según casuística.*

El plazo máximo para solicitar el fondo de ayuda por emergencia sanitaria nacional o regional será hasta de seis (06) meses de producido el suceso o evento adverso según casuística.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

TITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 13°.- El Fondo de Ayuda está constituido por:

- a) Descuento del 2,5% por aportación mensual a los miembros de la Orden.
- b) El íntegro de las multas aplicadas a los miembros de la Orden por no sufragar.
- c) Los intereses bancarios que el capital del fondo genere.
- d) Las donaciones (económicas, en bienes muebles e inmuebles).

Artículo 14°.-

La suspensión de ingresos de los recursos económicos a la cuenta del Fondo de Ayuda, será sancionada bajo responsabilidad disciplinaria.

TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 15°.-

El Fondo de Ayuda tendrá la calidad de exclusividad, para lo cual se deberá aperturar una cuenta de ahorros o fondo mutuo especialmente para este fin, en una entidad bancaria o financiera a nombre del Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, bajo responsabilidad.

Artículo 16°.- OBLIGACIONES.

- a) El dinero del Fondo de Ayuda, solo será utilizado para los fines que establece el presente reglamento, no pudiendo disponerse para pagar obligaciones de la Institución ni para fines distintos a los establecidos en el presente.
- b) El incumplimiento de la disposición del fondo para lo que fue creado, será denunciado ante el Consejo Nacional y autoridades pertinentes según sea el caso.
- c) El Tesorero(a) del Consejo Nacional, será el responsable de informar en forma mensual sobre el estado de este fondo.

TITULO VII DISOLUCIÓN DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 17°.- DISOLUCIÓN.

- a) El Fondo de Ayuda podrá ser disuelto únicamente en caso que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú sea disuelto por ley.
- b) En caso de disolución del Fondo de Ayuda, el monto de este será entregado como donación a una institución benéfica.



Colegio Tecnólogo Médico del Perú

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Los casos no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Nacional, con opinión del Comité Nacional de Previsión y Asistencia Social, en concordancia con las normas y reglamentos vigentes del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, u otras de mayor jerarquía.

SEGUNDA.- La modificación del presente Reglamento podrá ser propuesto por el Comité Nacional de Previsión y Asistencia Social ante el Consejo Nacional para su aprobación en Sesión Ordinaria de Consejo.

TERCERA.- Toda resolución emitida por el Consejo Nacional sea **PROCEDENTE** o **IMPROCEDENTE**, deberá ser publicada en la página web institucional (www.ctmperu.org.pe) y notificada al solicitante en un plazo no mayor de 60 días hábiles de su recepción al Comité Nacional. Así mismo se contará con un registro virtual y físico de los titulares del fondo y beneficiados.

CUARTA.- Que en cuanto al bono POR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL O REGIONAL dada su naturaleza, las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Nacional a fin de que se pueda atender excepciones que puedan ser justificadas.